Boletín N° 8.715-06

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que establece un mecanismo transitorio para la elección de consejeros regionales.

SANTIAGO, 26 de noviembre de 2012

M E N S A J E Nº 450-360/

Honorable Senado:

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de reforma constitucional que establece un mecanismo transitorio de elección de consejeros regionales.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Mediante la reforma constitucional del año 2009 (Ley N° 20.390, Reforma Constitucional en materia de Gobierno y Administración Regional) se modificó el artículo 113 de la Constitución Política de la República estableciéndose, entre otras materias, que los Consejeros Regionales serían elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. En virtud de dicha reforma, se estableció además que estos consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

En conformidad a lo dispuesto en la historia de la mencionada reforma constitucional, cabe recordar que ésta tuvo por objeto principal responsabilizar a los consejeros frente a la ciudadanía, haciendo

que en definitiva éstos se deban a sus electores, además de potenciar y fortalecer el proceso de descentralización de nuestro país, permitiendo de este modo que los habitantes de cada región puedan elegir a sus representantes en el gobierno regional.

La reforma constitucional estableció además que la ley orgánica que regulara la elección directa de los Consejeros Regionales establecería la organización del Consejo Regional, el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre la debida representación de la población y del territorio que les corresponda.

Sobre el particular, cabe tener presente que actualmente se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional un proyecto de ley orgánica constitucional que, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 113 de la Carta Fundamental, regula la elección por sufragio universal en votación directa de los consejeros regionales y norma las otras materias previamente señaladas.

El proyecto de ley, ingresado a tramitación con fecha 12 de septiembre del año 2011 por nuestro Gobierno (Boletín N° 7923-06) se encuentra en su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, ya fue aprobado en general por la sala de dicha Corporación y volvió a la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, para un segundo informe.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Ahora bien, en razón de los tiempos legislativos y con el propósito de proceder adecuadamente en la implementación de la referida ley orgánica en discusión en el parlamento, resulta necesario regular de manera expresa la oportunidad y el sistema de elección de los consejeros regionales que operará si la ley orgánica en tramitación entra en vigencia durante el próximo año, y

también de hacerse cargo de regular qué sucederá en la eventualidad que entre en vigencia en un tiempo muy cercano a la próxima elección general de autoridades (correspondiente al año 2013) en cuyo caso, dada la complejidad de la implementación de un proceso electoral público, estimamos que no resultaría conveniente proceder a un sistema de sufragio universal en votación directa, respecto de los consejeros regionales.

Para estos efectos, el proyecto de reforma constitucional que presentamos establece un mecanismo de elección de consejeros regionales que operará de forma transitoria, prorrogando por un tiempo en sus funciones a los consejeros regionales que se encuentran actualmente en ejercicio, y a sus respectivos suplentes, distinguiéndose ciertas situaciones, según se señalará más adelante.

Al respecto, cabe tener presente que en nuestro país ya existen precedentes de prorrogas o extensiones de determinados mandatos. Por ejemplo, también mediante una reforma constitucional (ley de reforma constitucional 13.296 de 1959) se extendió en un año el mandato de los regidores, prorrogándose hasta el año 1960 el periodo de los regidores elegidos en 1956 por un mandato original de tres años, *"la finalidad de esta reforma fue separar por lapsos de tiempo de dos años las elecciones municipales respecto de las parlamentarias, para distinguir sus respectivas funciones".* (Sergio Carrasco Delgado. Génesis y Vigencia de los Textos Constitucionales Chilenos. Editorial Jurídica. 2002).

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como adelantamos, el presente proyecto de reforma constitucional establece un mecanismo transitorio de elección de consejeros regionales, prorrogando el mandato de los actualmente en ejercicio y distinguiendo dos situaciones dependiendo de

la fecha de entrada en vigencia de la ley orgánica constitucional que establece el sistema de elección directa de estos consejeros.

Así, para el caso en que la ley entre en vigencia con, al menos, 120 días de anticipación a la próxima elección general de Presidente de la República y Parlamentarios (esto es, antes del 20 de julio del próximo año), la elección de los consejeros se hará por votación directa en conjunto con dicha elección general, por única vez (el día 17 de noviembre de 2013).

En dicho caso, la prórroga del mandato que se establece será hasta el día 17 de enero del 2014, fecha en que asumirá el nuevo consejo, el cual ejercerá sus funciones hasta el día 6 de diciembre del 2016. La determinación de esta última fecha responde a que en el año 2016 la elección de consejeros regionales se realizará en votación directa en conjunto con la elección municipal, en conformidad a lo establecido en el proyecto de ley en actual tramitación y asumirán sus funciones en la misma oportunidad que los nuevos alcaldes y concejales (6 de diciembre del 2016).

Cabe precisar que se hace referencia a que dichas elecciones se efectuarán en conjunto, por única vez, puesto que el proyecto de ley en discusión postula que la elección directa de consejeros regionales se efectúe en conjunto con las elecciones generales de Alcaldes y Concejales.

El otro escenario que se plantea en el presente proyecto de reforma constitucional se refiere a que la ley orgánica sobre sistema de elección directa de consejeros regionales entre en vigencia en una fecha posterior al 20 de julio del próximo año, en este caso, se propone que la elección de los consejeros se efectúe en conformidad a la ley vigente (Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional), el día

21 de diciembre del 2013. En dicho caso, la prórroga del mandato de los actuales consejeros operará hasta el día 19 de febrero de 2014, fecha en que se instalará el nuevo consejo (dado que la ley vigente dispone que el consejo regional se instalará 60 días después de la elección), y ejercerá sus funciones hasta la fecha que señale la ley orgánica constitucional.

Adicionalmente, en virtud de criterios de transparencia y publicidad, estimamos que, para el caso de verificarse la circunstancia previamente descrita, esto es, que la elección de los consejeros se efectúe en conformidad al procedimiento vigente, resulta procedente establecer una modificación a este proceso. Como se sabe, en la actualidad el consejo regional es elegido por los concejales municipales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral por cada una de las provincias de la misma, señalándose expresamente en el artículo 86 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional que *"El voto será personal y secreto. El elector irá al sitio que haya dispuesto el colegio que garantice la reserva del voto y sólo en él podrá marcar su preferencia, haciendo en la cédula una línea vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del candidato titular, con el lápiz que le fuera entregado. Hecho esto, deberá doblarla de modo que no pueda verse su contenido y regresará a la mesa, devolviéndosela al presidente, quien comprobará que es la misma que se le entregó. Verificado lo anterior, el presidente cortará el talón de la cédula y la devolverá al elector, quien procederá a depositarla en la urna."*

Sobre el particular, y como una forma de otorgar mayor transparencia a la elección durante este periodo que podríamos llamar de transición –mientras no entre en vigencia la nueva ley orgánica–, proponemos establecer en la misma Carta Fundamental, la publicidad de la elección que efectuarán los concejales municipales para este nuevo periodo, en este sentido, el proyecto propone que cada

concejal deberá efectuar su votación a viva voz.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L :

“**Artículo Único.-** Incorpórase la siguiente nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República:

“Vigésimo sexta. Prorrógase el mandato de los consejeros regionales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, y el de sus respectivos suplentes.

Si al 20 de julio del año 2013, hubiere entrado en vigencia la ley orgánica constitucional que establece el sistema de elección por sufragio universal en votación directa de los consejeros regionales a que se refiere el inciso segundo del artículo 113, la elección de dichos consejeros se realizará, por única vez, en conjunto con las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios, el día 17 de noviembre de 2013. En tal caso, la prórroga del mandato de los actuales consejeros regionales se extenderá hasta el día 17 de enero de 2014, fecha en que se instalará el nuevo consejo regional, el que ejercerá sus funciones hasta el 6 de diciembre del 2016.

De lo contrario, si a la fecha antes señalada no hubiere entrado en vigencia la ley orgánica constitucional referida precedentemente, la elección de consejeros regionales se realizará en conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley n° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el día 21 de diciembre del 2013. En tal caso, la prórroga de los actuales consejeros regionales será hasta el día 19 de febrero de 2014, fecha en la cual se instalará el nuevo consejo regional, el que ejercerá sus funciones hasta la fecha señalada en la ley orgánica constitucional.

En la elección de consejeros regionales a que se refiere el inciso anterior, el voto de cada concejal no será secreto, sino que se expresará a viva voz.”.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia